

zonas anexas. El destino de los mismos será siempre vertedero autorizado.

- c) Los movimientos de tierras se harán de forma selectiva, reservando la tierra vegetal para su aprovechamiento en la adecuación de los terrenos alterados.
- d) Las obras, movimientos de maquinaria y de tierras se realizarán en los momentos en que, menores efectos negativos produzcan sobre la fauna de la zona, respetando las épocas de reproducción y cría en que las especies protegidas de la zona son más sensibles.
- e) La franja de protección propuesta entre la urbanización y el Monte de Utilidad Pública, estará libre de todo tipo de construcción e infraestructura debiendo mantenerse en todo momento las condiciones adecuadas de limpieza sin que sirva como lugar de depósito de materiales o residuos, de forma que asegure una verdadera protección del MUP frente a las afecciones derivadas de la urbanización y el peligro de incendios.
- f) Protección contra incendios forestales: Se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 25.i) del Decreto 3769/1972, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Incendios Forestales, dotando de una faja de seguridad de 15 metros de anchura mínima, libre de residuos, matorral espontáneo y vegetación seca, a las viviendas, edificaciones e instalaciones de carácter industrial en la zona forestal, colocando matachispas en las chimeneas.
- g) Respecto de las especies vegetales utilizables para las plantaciones ornamentales de las parcelas, se podrá admitir un máximo del 25% en cuanto a número de individuos, para especies del tipo *Sequoia-dendron giganteum*, *Libocedrus decurrens*, *Abies alba* L., *Abies pinsapo* Boiss., *Picea abies* Kars., *Fagus sylvatica* L. Var. *Rubra*, y *Aesculus hippocastanum* L.
- h) Se instalará un vallado perimetral no cinético que impida el acceso directo de vehículos y personas desde la urbanización al MUP, independientemente de los vallados de cada parcela.
- i) Con el contenido de esta declaración y el resto de medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y su Anexo, el promotor elaborará un documento de fácil comprensión y asequible, que deberá hacerse llegar a todos los agentes implicados en el Plan Parcial en todas sus fases: Proyecto, ejecución y explotación.

III.- Deberá presentarse por el promotor desde la fecha de esta Declaración, un informe anual sobre el desarrollo del Programa de vigilancia ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras establecidas en aquella y en el estudio de impacto ambiental.

IV.- Si durante la ejecución de las obras apareciesen restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento del Servicio Territorial de Educación y Cultura de Segovia, que dictará las normas de actuación que procedan.

V.- El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

AYUNTAMIENTO DE MANZANAL DE ARRIBA (ZAMORA)

APROBACIÓN del Escudo Heráldico y Bandera Municipal de este Ayuntamiento.

El pleno del Ayuntamiento de Manzanal de Arriba en sesión plenaria celebrada el día seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en el ejercicio de las funciones delegadas por la Comunidad de Castilla y León a los Ayuntamientos mediante Ley 1/1998, de 4 de junio, del Régimen Local de Castilla y León, y de conformidad con la tramitación del artículo 28 de dicho texto legal, por unanimidad, acordó aprobar el expediente tramitado para la adopción de su Escudo Heráldico y Bandera Municipal, informada por el Cronista de Armas de Castilla y León, de la forma siguiente:

Escudo Heráldico:

Escudo partido: 1.º En gules, tres manzanas de oro puestas en palo. 2.º En plata, un roble arrancado, de sinople.

Bandera Municipal:

Bandera cuadrada, dividida en partes iguales, por cuatro horizontal, de blanco, rojo, amarillo y verde.

Manzanal de Arriba, 13 de octubre de 1999.

El Alcalde,

Fdo.: ANTONIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA (ZAMORA)

APROBACIÓN definitiva del Escudo Heráldico y Bandera Municipales de este Ayuntamiento.

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1999, y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 28 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, ha aprobado definitivamente el Escudo Heráldico y Bandera Municipales, con la siguiente descripción:

Escudo:

Escudo partido. 1.º De azul olmo de plata surmontado de estrella de doce puntas de plata. 2.º De plata cruz de Santiago de gules. Al timbre corona real cerrada.

Bandera:

Bandera rectangular, de proporciones 2:3, formada por una cruz blanca completa, cuyos brazos están a 1/3 del asta y 2/3 de la parte superior, siendo de 1/6 del ancho, cantonada de rojo, excepto el superior del batiente que es azul con una estrella de doce puntas blanca.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley citada.

Villaescusa, 20 de octubre de 1999.

El Alcalde,

Fdo.: ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ